



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
EL HOBÓ –HUILA**

El Hobo Huila, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Judit Aros Molano
Radicación: 41349408900120190006800

La apoderada de la Regional Sur presentó escrito por medio del cual otorga poder a la abogada Melannie Vidal Zamora para la terminación del proceso, adjunta escritura que la faculta para tal fin, en el mismo manifiesta dar por cancelada las obligaciones 7250390253073 y 725039220136093 y a su vez, solicita continuar con el proceso jurídico respecto de la obligación 725039220136113.

Teniendo en cuenta tal aseveración, se pudo observar que, en el presente asunto, se encuentran dos pagarés firmados únicamente por la demandada Judit Aros Molano, la cual suscribió los siguientes pagarés allegados con la demanda. Pagaré No. 039226100007747 que soporta la obligación 725039220136093 y el pagaré No. 039226100007748 que soporta la obligación No. 725039220136113. En cuanto a la obligación No. 7259939180253073, no se encontró pagaré alguno que soporte dicha obligación, por tanto, no se le dará trámite alguno.

Conforme a lo debidamente soportado dentro del expediente y en lo concerniente ajustado a derecho se procederá a resolver conforme a lo expuesto.

Así las cosas, se **Dispone:**

PRIMERO: Declarar extinguida la obligación contenida en el pagaré No. 039226100007747 que soporta la obligación número 725039220136093

SEGUNDO: Continuar con el proceso jurídico respecto del pagaré No. 039226100007748 que soporta la obligación No. 725039220136113.

TERCERO: Reconocer Personería adjetiva a la abogada Melannie Vidal Zamora, solamente para terminar el proceso, conforme a los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

**Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51db184e3384a9d175655ba0870df18f8f0c45cc499c9e9addea8c5220a4373c**

Documento generado en 26/11/2021 01:50:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

Ref: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
 Demandante Bertha Barreiro de Calderón
 Demandado Gloria E. Parada Ávila y Herederos
 De Lila Ávila de Cuadrado
 Radicación: 41349408900120160006100.

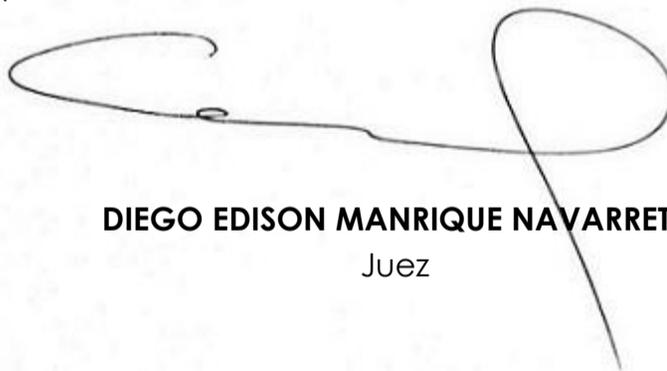
El Hobo Huila, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

El secuestre Luis Fernando Villegas Macías, en escrito allegado, manifiesta no haber podido rendir el informe ordenado mediante oficio No. 842 del 19 de octubre hogaño, debido a razones ajenas a su voluntad, entre otras, la falta de empleo que lo obligó a desplazarse a diferentes municipios del Caquetá y después a la ciudad de Cali y, ya luego, de regreso a la ciudad de Garzón, le afectó el Covid, por tales motivos solicita se le conceda un nuevo plazo para rendir el informe.

En consideración a las razones expuestas, este despacho **Dispone:**

Otorgar al auxiliar de la Justicia como nuevo plazo el término improrrogable de diez (10), a partir de la notificación del presente proveído, para que rinda el dictamen encomendado.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0324c5f84a2242cb08adc4fb8f7a671dc9255428f473a7769f7a3332c2b55f5f**

Documento generado en 26/11/2021 01:50:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA**

Hobo Huila, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: Rechazo Demanda
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: David Córdoba Dussán
Radicación: 41349408900120210008700.

Mediante auto calendado el 12 de noviembre hogaño, el despacho INADMITIÓ la demanda de la referencia por las causales allí indicadas, en tal providencia se concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que corrigiera la irregularidad advertida, término que venció sin que la misma fuera subsanada, razón por la cual el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda instaurada por el Banco Agrario de Colombia, por intermedio de apoderado judicial contra David Córdoba Dussán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7900fcb6dae92e9f58349089dc2e504cae0b06f708094b0a12aa079a4bf42272**

Documento generado en 26/11/2021 01:50:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

El Hobo Huila, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Ronald Fernando Becerra Perdomo y Otra
Radicación: 413494089001201500146 00

La apoderada de la entidad demandante en escrito allegado solicitó que se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para ello adjunta memorial poder que le otorga la apoderada especial de la Regional Sur, según escritura anexa, que la faculta para tal fin. En consecuencia, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor para que sea entregada a la parte demandada y el archivo del proceso.

Por ser procedente, y teniendo en cuenta que la togada se encuentra con las facultades plenas para terminar el proceso, para ello, se accederá a la anterior solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.,

Así las cosas, se **Dispone:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor base de ejecución para ser entregado a la parte demandada, a su costa.

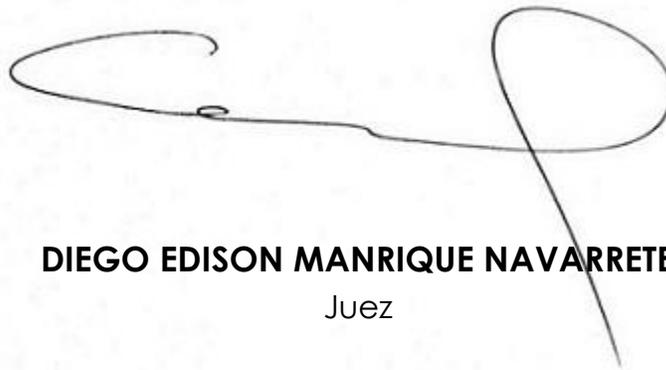


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c30abcea345d274d9abbeedf31b2d12f9a7c346be13bd2eff319f47f2ebf1db**

Documento generado en 26/11/2021 01:50:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

El Hobo Huila, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Alexander Suaza Walles
Demandado: Octavio Enrique Trujillo Cuenca
Radicación: 413494089001 2021 00038 00

El apoderado demandante, en escrito allegado, solicitó que se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, a la vez renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.

Por ser procedente, y teniendo en cuenta que el togado se encuentra facultado para ello, se accederá a la anterior solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.,

Así las cosas, se **Dispone:**

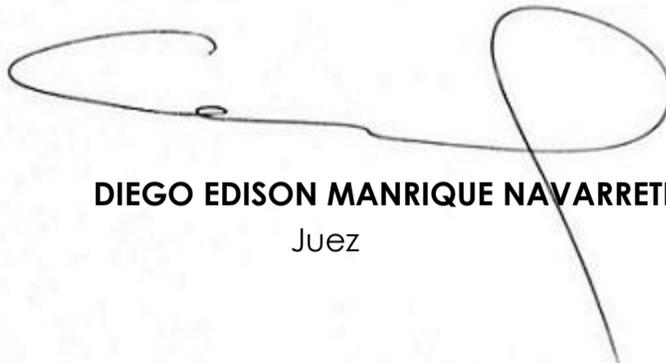
PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se tiene por renunciados a los términos de ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d45148fd3954660710f19af86516abaa4c45eb0fa940b6e618fc63fd0ea295**

Documento generado en 26/11/2021 01:50:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



El Hobo Huila, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Judit Aros Molano y Otro
Radicación: 41349408900120190006900

La apoderada de la Regional Sur presentó escrito por medio del cual otorga poder a la abogada Melannie Vidal Zamora, para terminar el proceso, adjunta escritura que la faculta para tal fin, en el mismo manifiesta dar por cancelada las obligaciones 725039180253073 y 725039220136093 y solicita continuar con el proceso jurídico respecto de la obligación 725039220136113.

Teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado, se pudo observar que, en el presente asunto, que se encuentra únicamente el pagaré No. 039186100013784, el cual soporta la obligación número 725039180253073, suscrito por los demandados Judit Aros Molano Y Fabián Lavao Aros, que según memorial poder se encuentra cancelado por pago total de la obligación.

En cuanto a las obligaciones Nos. 725039220136093, y 725039220136113, por no existir los pagarés que respalden dichas obligaciones, el despacho se abstendrá de hacer manifestación alguna al respecto.

Conforme a lo debidamente soportado dentro del expediente y habida cuenta que el pagaré No. 039186100013784, que respalda la obligación 725039180253073, se encuentra cancelada, se procederá a resolver favorablemente.

Así las cosas, se **Dispone:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Abstener de hacer pronunciamiento alguno respecto de las obligaciones 725039220136093 y 725039220136113, por no encontrarse en el proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Archivar el expediente, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa16cc58e5d4b87d52a81893449871a68d89aeb9c2b4e1cef7936a42941a89b**

Documento generado en 26/11/2021 01:50:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

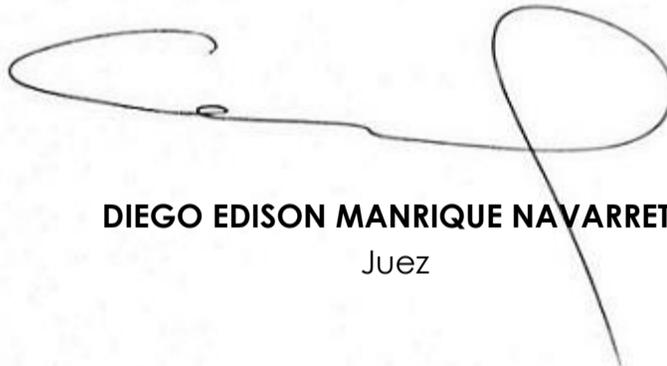
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante Coofisam
Demandado Nelson Fabián Castro Plazas y Otra
Radicación: 41349408900120160011800.

El Hobo Huila, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicitó se le suministre información de la existencia de los títulos consignados en el presente asunto, con fecha de depósito y monto de cada uno de título.

Conforme a lo solicitado por el togado, se procedió a revisar la página de la cuenta de los depósitos judiciales, a través de la plataforma de la entidad bancaria, en donde se pudo establecer que no existe depósito judicial alguno para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00f35de01320d0cd28cdd341fb4013411468c44bd1ba175c08632eda54870ae**

Documento generado en 26/11/2021 01:50:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>